

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Coria del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demas de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán el carácter provisional, y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. El disfrute de caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el preclinto del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.—Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Francisca González Olivares, viuda de don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares, una segunda ampliación, hasta un caudal de 29,9 litros por segundo del arroyo Trofas, en término de Torreledones (Madrid), con destino al abastecimiento del núcleo urbano «Los Peñascales».*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Francisca González Olivares, viuda de don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares,

una segunda ampliación hasta un caudal total de 29,9 litros por segundo de agua del arroyo Trofas, en término de Torreledones (Madrid), con destino al abastecimiento de las colonias establecidas en la finca «Los Peñascales».

2.ª Las obras correspondientes a esta ampliación se ajustarán a los proyectos suscritos en julio y noviembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Prudencio Jiménez Núñez, figurando en el primero un presupuesto de ejecución material de 13.135 079,39 pesetas.

3.ª En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario presentará en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo un proyecto complementario de las obras de regulación, en el que se describan las disposiciones que habrán de adoptarse para amortiguar la energía en el pie de la presa, así como la de elevación y distribución, atemperadas al nuevo caudal cuyo aprovechamiento se concede, totalizando un presupuesto definitivo de ejecución de las obras, básico para la deducción de las correspondientes tarifas de explotación, que habrán de incluirse en tal proyecto.

4.ª Se autorizan con carácter provisional las tarifas presentadas, así como el Reglamento de explotación que forman parte del proyecto presentado, a resultas de lo que se resuelva en relación con lo dispuesto en la condición tercera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, a que se refiere la condición quinta de la concesión otorgada por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1958, se llevará a efecto por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo.

6.ª Los depósitos constituidos, tanto en la concesión otorgada como en el expediente de que ahora se trata, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Quedan subsistentes las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1958 en cuanto no sean modificadas por las que ahora se imponen.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1961. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.—Madrid.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se acuerda la ocupación de las fincas del término municipal de Madrid afectadas por las obras de «Paso inferior para servicio de la barriada de Aravaca, kilómetro 10,200 de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña».*

Transcurrido el plazo de quince días fijado por el edicto de 23 de octubre último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sin que se haya presentado reclamación alguna en relación con la expropiación de las fincas que el precepto ocupar con motivo de las obras de «Paso inferior para servicio de la barriada de Aravaca, kilómetro 10,200 de la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña», término municipal de Madrid, esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere la citada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se detallan.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, significándole al Ministerio de Obras Públicas, en término de diez días a contar que los propietarios afectados, si no están de acuerdo con lo resuelto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de referencia, podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la notificación de esta providencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—5.470.